

1743

Julio 19/34

C1/4152

Proy. de ley que modifica el Parrafo
105 de la Ley # 278 del 24 de Nov.
de 1925 (agregado por la ley # 481 del
23 de Marzo de 1933)

5 Págs

Santo Domingo, R. D.

24 de julio de 1934.-

Hon. Señor Presidente de la República,

CIUDAD.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales
el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se reforma el
párrafo 105. de la ley número 278, del 24 de Noviembre
de 1925 (agregado por la ley número 481, del 23 de Mar-
zo de 1933), en el sentido de rebajar de treinta a vein-
te centavos el par el impuesto allí establecido sobre las
alpargatas de tela con suela de cáñamo, de cuerda o de cualquier
cualquier otro material.

Con la mayor consideración
saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.-

81/4187

Santo Domingo, R. D.

24 de julio de 1934.-

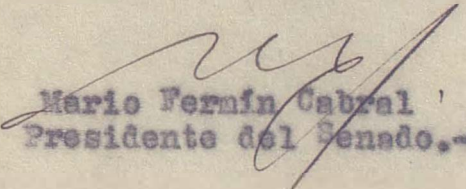
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 1345 de fecha 19 del corriente, anexo al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el Párrafo 105 de la Ley # 278 del 24 de Noviembre del año 1925.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.-

P R/

26/1/4153



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo, Julio 19 de 1934 .

1345

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de Ley que modifica el Párrafo 105 de la Ley #.278 del 24 de Noviembre del año 1925.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

21/4/34



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO :- El párrafo 105 de la Ley número 276, del 24 de Noviembre de 1925, que fué agregado por la Ley número 481, del 23 de marzo de 1935, queda modificado así: -

"105.- Alpargatas de tela, con suela de cáñamo ó de cuerda ó de cualquier otro material \$0.50 por."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91.º de la Independencia y 71.º de la Restauración.

Fdo. Miguel A. Roca
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Julio G. Berges
Fdos. Abigail Montás.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

Fdo. Manuel J. Veyrabra
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

P. R/

Ev.

111^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL DÍA 1954

No. al folio

Y Decreto y otros por el que

consta de una
hojas escritas en máquina y otros de los
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de Julio 34

M. Amador

Archivista del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

*ff # 1245
Julio 19-34*

Art. UNICO :- El párrafo 105 de la Ley número 278, del 24 de Noviembre de 1925, que fué agregado por la ley número 481, del 23 de marzo de 1933, queda modificado así: -

"105.- Alpargatas de tela, con suela de cáñamo ó de cuerda ó de cualquier otro material...\$0.20 par.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

recha

[Firma]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Julio O. Borge
Rigoberto Montás



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. UNICO :- El párrafo 105 de la Ley número 278, del 24 de Noviembre de 1925, que fué agregado por la ley número 481, del 23 de marzo de 1933, queda modificado así: -

"105.- Alpargatas de tela, con suela de cañamo ó de cuerda ó de cualquier otro material...\$0.20 par.-"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

